

RESOLUCIÓN No. 2394 DE 2019

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 789 DE 15 DE ABRIL DE 2019  
LA DIRECTORA REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DE  
ARAUCA

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el Artículo 21 Numeral 8 de la Ley 7 de 1979, el artículo 2 del Decreto 276 de 1988, la Ley 1098 de 2006, el Artículo 2° de la Resolución No. 3435 de abril 20 de 2016, que modificó y adicionó parcialmente la Resolución 3899 de septiembre 08 de 2010, y demás normas pertinentes emanadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 789 de 15 de abril de 2019, la Dirección Regional Arauca del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, otorgó Licencia de Funcionamiento Provisional a la Entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN KARIT IBITA "FUNKARIB" NIT 900.546.240-1 en la modalidad INTERVENCIÓN DE APOYO – APOYO PSICOSOCIAL, la cual quedó en firme y ejecutoriada el día 16 de abril de 2019.

Que en el artículo 1° de la citada Resolución quedó establecido:

**ARTÍCULO PRIMERO.** OTORGAR Licencia de Funcionamiento PROVISIONAL, por el término de seis (06) meses, a la Entidad Sin Ánimo De Lucro Denominada FUNDACIÓN KARIT IBITA "FUNKARIB", identificada con NIT No. 900546240-1, con domicilio operativo y administrativo ubicado en la Carrera 7A No. 8 – 291 Barrio San Carlos Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, para desarrollar la Modalidad INTERVENCIÓN DE APOYO – APOYO PSICOSOCIAL, para una población objeto de: Niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años.

Que el LINEAMIENTO TÉCNICO DE MODALIDADES PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS del ICBF, al referirse a la modalidad INTERVENCIÓN DE APOYO – APOYO PSICOSOCIAL, establece una población objeto de atención de la siguiente forma: Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados y/o vulnerados en general.

Que en virtud de lo anterior, en la parte resolutive de la Resolución No. 789 de 2019, no se incluyó la expresión "con derechos amenazados y/o vulnerados en general" para referirse a la población objeto de atención.

Que el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 señala:

*“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”*

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el ICBF Regional Arauca modificará el artículo 1° de la citada la Resolución, respecto de la población objeto de atención, incluyendo la expresión “con derechos amenazados y/o vulnerados en general” para referirse a la población de niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años.

Que con la expedición del presente acto, no se modificará el sentido material de la decisión contenida en la Resolución No. 789 de 2019.

En mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 789 de 2019, el cual quedará así:

***ARTÍCULO PRIMERO.*** OTORGAR Licencia de Funcionamiento PROVISIONAL, por el término de seis (06) meses, a la Entidad Sin Ánimo De Lucro Denominada FUNDACIÓN KARIT IBITA “FUNKARIB”, identificada con NIT No. 900546240-1, con domicilio operativo y administrativo ubicado en la Carrera 7A No. 8 – 291 Barrio San Carlos Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, para desarrollar la Modalidad INTERVENCIÓN DE APOYO – APOYO PSICOSOCIAL, para una población objeto de: Niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados y/o vulnerados en general.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los demás aspectos de la Resolución No. 788 de 2019, no sufriran modificación alguna

**ARTICULO TERCERO.** Notificar el contenido de la presente resolución en los términos establecidos por los Art. 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se hará por intermedio del Grupo Jurídico.



**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Regional ICBF Arauca, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y deberá ser publicada la página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Dada en Arauca (Arauca), a los **16 SEP 2019**

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**ROSA AUDELINA CISNEROS GARRIDO**  
Directora  
ICBF Regional Arauca

Revisó y Aprobó: Maria Lola Hernandez – Coordinadora Grupo Jurídico (e)  
Proyectó: Adriana M. Guerra J – Apoyo Grupo Jurídico



### NOTIFICACION PERSONAL

En la oficina jurídica del ICBF Regional Arauca, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de 2019, se hace presente el Señor **ANDRÉS FRANCISCO PRADA CAMARGO**, identificado con C.C. N.º 74.082.276 expedida en Sogamoso (Boyacá), en su condición de Representante Legal de la FUNDACIÓN KARIT IBITA "FUNKARIB", en el Municipio de Arauca, para llevar a cabo notificación personal del contenido de la Resolución No. 2394 de 2019, "Por la cual se modifica la Resolución 789 de 15 de abril de 2019"

Así mismo, se le hizo entrega de una copia de la citada resolución de fecha dieciséis (16) de septiembre de 2019, con sus respectivos folios según como reposa en el original del proceso.

Se le informa al notificado, que contra la presente Resolución procede Recurso de reposición según lo establecido en la ley 1437 de 2011; a lo cual manifiesta que renuncia a la interposición del recurso, por encontrarse conforme con la decisión.

Para constancia de lo anterior, se suscribe la presente acta, haciéndole entrega al notificado de la resolución en referencia y de la presente acta de notificación.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina una vez leída y firmada por los que en ella intervinieron.

**ADRIANA MARCELA GUERRA JAIMES**  
Profesional Grupo Jurídico  
Regional Arauca -ICBF-  
Notificador.

**ANDRÉS FRANCISCO PRADA CAMARGO**  
C.C No. 74.082.276 de Sogamoso (Boyacá).  
R/L FUNDACIÓN KARIT IBITA "FUNKARIB"  
Notificado

## CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA

La Suscrita Coordinadora (e) del Grupo Jurídico del ICBF Regional Arauca, deja constancia que la **Resolución No. 2394 de dieciséis (16) de septiembre de 2019** "Por la cual se modifica la Resolución No. 789 de 15 de abril de 2019", se notificó personalmente al Señor **ANDRÉS FRANCISCO PRADA CAMARGO** identificado con C.C. No. 74.082.276 expedida en Sogamoso (Boyacá), en su condición de Representante Legal de la **FUNDACIÓN KARIT IBITA "FUNKARIB"** NIT No. 900546240-1, el día dieciséis (16) de septiembre de 2019, quien manifestó y dejó constancia expresa su renunciar a la interposición de los recursos de ley contra la misma.

Por lo anterior, la resolución No. **2394 de 2019**, quedó en firme y ejecutoriada el día diecisiete (17) de septiembre del año 2019, conforme a lo establecido en el numeral tercero del artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

La presente se expide en Arauca, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2019.



**MARIA LOLA HERNANDEZ CALDERON**  
Coordinadora Grupo Jurídico (e)  
Regional Arauca.

Proyectó: Adriana M. Guerra J.  
Contratista Jurídico ICBF Regional Arauca.